

COOPERATIVA ARROCERA

DE CASTELLÓN
DE LA PLANA



REGLAMENTO



1934

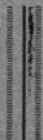
IMP. PEDRO BASTIDA
CASTELLÓN

218
1.947

COOPERATIVA ARROCERA

DE CASTELLÓN

DE LA PLANA



REGLAMENTO



1934

IMP. PEDRO BASTIDA

CASTELLÓN

Cooperativa Arroceros de Castellón de la Plana

REGLAMENTO

Art. 1.º Con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero 1906 (apartado 3.º) se constituye en Castellón de la Plana, una Cooperativa especializada en la producción arroceros constituida únicamente por los cultivadores directos de arroz. Será su denominación la de COOPERATIVA ARROCEROS DE CASTELLON DE LA PLANA.

Art. 2.º Son fines de esta Cooperativa:

a) Colaborar como adherida al Sindicato Arroceros local a sus fines y a los de la Federación Sindical de Agricultores arroceros creados por Decretos de 17 de Mayo y 19 de Agosto, ambos de 1933.

b) El estudio y defensa de los intereses de la producción arroceros, de acuerdo con las órdenes emanadas de los organismos superiores.

c) La venta en común de las cosechas de sus socios.

d) La elaboración y venta del producto.

e) La creación y fomento del crédito agrícola, personal, pignoraticio e hipotecario, bien sea directamente del Banco Nacional de Crédito por conducto del Sindicato, de acuerdo con los Decretos antes mencionados, o bien en establecimientos a los que sirva de intermediario.

Art. 3.º La Cooperativa intervendrá como organismo productor en cuantas finalidades sociales imponga la Ley a estas agrupaciones.

De la conservación y venta del arroz

Art. 4.º La Cooperativa gestionará la concesión de préstamos a sus asociados sobre cosecha pendiente, al objeto de facilitar las cantidades necesarias para la recolección sin que tenga que acudir a préstamos facilitados por particulares.

Art. 5.º Para la concesión de estos préstamos será condición precisa el seguro de la cosecha contra el granizo y el cumplimiento de las condiciones técnicas de cultivo que la Cooperativa hará públicas.

Art. 6.º Durante los meses de Mayo a Septiembre de cada año, los socios suscribirán compromisos de entrega de arroz en las eras

o en el almacén de la Cooperativa, siendo obligatoria la entrega de las cantidades suscritas salvo caso de fuerza mayor, por baja de producción.

Art. 7.º Tras su secado y limpieza por cuenta del propietario, se procederá a clasificar el arroz entregando una muestra al interesado. Si este estimase que en mérito o demérito de su cosecha existe error, se procederá a enviar muestra a la Estación Arrocería de Sueca para que ésta clasifique el valor del grano, dándose este criterio como definitivo siendo en todo caso los gastos que se ocasionen de cuenta del reclamante.

Art. 8.º Mientras la Cooperativa no disponga de almacén propio, los asociados mediante el hecho de suscribir el compromiso referido en el art. 6.º, conservarán el arroz en su poder en concepto de almacenado a disposición de la Cooperativa.

Art. 9.º Del arroz almacenado dispondrá la Junta Administrativa, a cuya disposición quedará el volumen total de las cosechas aportadas por los socios quienes harán entrega del arroz de conformidad con el prorrateo que en relación con la cosecha de cada asociado señale para los mismos la expresada Junta, en relación con las necesidades de la Cooperativa.

Art. 10. A cada socio se le abrirá una cuenta de crédito en la que constarán las cantidades que en concepto de préstamo se le concedan partiendo del 50 por 100 del valor aproximado de la cosecha.

Art. 11. La Junta fijará el precio tipo de arroz en cáscara según rendimiento y clase, que tendrá el carácter de único para todos los asociados a liquidar a final de temporada o antes si se terminaran las existencias de arroz, por su completa elaboración y venta.

En toda operación de arroz, los asociados dejarán en concepto de depósito a liquidar al final de temporada, la cantidad que la Junta Administrativa determine.

Art. 12. La Junta Administrativa de la Cooperativa procederá al estudio de los mercados arroceros y asignará, con arreglo a ello, las ventas mensuales que deben efectuarse, para, dando salida periódica al grano, obtener el mayor provecho de la comunidad.

Art. 13. Las ventas de la Cooperativa deberán realizarse sin mediador y el peso en báscula contrastada de la entidad.

Art. 14. Ningún cosechero cooperador podrá vender el todo o parte de su cosecha sin permiso de la Junta, siendo responsable en caso de incumplimiento, de las pérdidas que pudieran derivarse por no poder atender algu-

na demanda de venta que se hubiese formulado.

Art. 15. La Junta atenderá con la urgencia necesaria, cualquier petición que ante la misma formule el asociado cuya cosecha se encuentre en peligro de perderse por tener algún defecto, convocando si lo estimare necesario para el auxilio del cosechero perjudicado y mejor solución de su demandante a la Junta general.

Art. 16. Si algún asociado no precisare vender su arroz a principios de temporada, lo pondrá en conocimiento de la Junta, para que ésta acuerde sobre la procedencia o no de tal petición. Si accediese a lo solicitado, el cosechero, percibirá además del precio tipo, un aumento de 0.25 pesetas, por quintal métrico por mes a contar de Noviembre.

Art. 17. Si algún asociado entrase en el molino cuando sea requerido por la Junta, su arroz en mal estado, sin formular el correspondiente aviso, será responsable de cuantos perjuicios puedan ocasionarse, que le serán exigidos incluso por la vía judicial, con más los correctivos penales que las leyes determinen por su manifiesta intención de defraudar a la Cooperativa.

De los socios

Art. 18. Los socios que constituyen en esta fecha la Cooperativa, más los que soliciten el ingreso en la misma, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de constitución, pagarán la cuota de entrada de una peseta por hanegada que cultiven; los que soliciten el ingreso después de esta fecha pagarán cinco pesetas por hanegada.

Art. 19. La admisión se hará con arreglo a las siguientes reglas:

Solicitud por escrito con el visto bueno de dos asociados.

Justificación, caso de no ser evidente, por el solicitante, que cultiva tierras de arroz.

La admisión será acordada por la Junta Directiva.

Art. 20. Son derechos de los socios:

- 1) Tomar parte en las Juntas generales.
- 2) Gozar de cuantos beneficios logre la Cooperativa para sus asociados en cualquiera de sus actividades.
- 3) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva.

Art. 21. Son deberes de los socios:

- 1) Responder con su conducta y fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Cooperativa, a la moral que debe ser característica de los agricultores.

2) Satisfacer la cuota señalada por la Junta general.

3) Desempeñar con el mayor interés los cargos que se le confien.

4) Acudir a cuantas convocatorias se hicieran.

5) Sujetarse al fallo previo del arbitraje.

Art. 22. Se pierde el carácter de socio por el incumplimiento de las anteriores cláusulas.

Art. 23. El socio que se dé de baja voluntariamente o sea expulsado por acuerdo de la Junta general, no queda exento de las obligaciones y responsabilidades que tenga pendientes al tiempo de su separación.

Art. 24. La responsabilidad de los socios de esta Cooperativa será solidaria, mancomunada e ilimitada.

Capital social

Art. 25. Será constituido por las cuotas de entrada, cuotas anuales que en cada liquidación de fin de temporada puedan acordarse por la Junta general, y beneficios que la acción comunal pudiera dejar en provecho de la entidad.

Organización

Art. 26. El gobierno de la Cooperativa y su administración se realizará por una Junta

Directiva que a la vez constituirá la Junta Administrativa y será la que dirija y administre la venta de las cosechas de los socios, entregadas a la Cooperativa

Art. 27. La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario-Contador, Tesorero y tres Vocales que serán elegidos en votación por papeleta.

Art. 28. La duración de estos cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario-Contador y Tesorero, cuya aceptación es obligatoria, será de dos años, renovándose por mitad cada año y el primero por sorteo. Dichos cargos son reelegibles, perdiendo la condición de obligatoriedad.

Art. 29. Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de Agosto, para la renovación de la Directiva y rendición de cuentas, cuando lo acuerde la Junta Directiva por la importancia de los asuntos a tratar, o cuando lo soliciten por escrito el 25 por 100 de los socios.

De los cargos

Art. 30. Corresponde al Presidente la representación oficial de la Cooperativa, autorizar los documentos que de ella emanen, presidir las Juntas generales y directivas, ordenar los libramientos y cargaremes y autorizar la correspondencia resolviendo en casos de ur-

gencia cuantos asuntos se ofrezcan, dando cuenta a la Directiva, y en general usar de cuantas facultades sean necesarias para la buena marcha de la Cooperativa.

Art. 31. El Vice-Presidente le sustituirá en ausencias y enfermedades y le auxiliará en el desempeño de sus funciones.

Art. 32. Al Secretario corresponde el redactar y firmar las actas de las Juntas generales y directivas, las convocatorias a las mismas, llevar los libros de actas y registro de socios y demás documentación oficial.

Art. 33. Corresponde al Tesorero hacerse cargo de los fondos de la Cooperativa, firmando los oportunos cargaremes, recaudar las cuotas de los socios, pagar los libramientos que ordene la Presidencia, intervenir, exigiendo garantías de absoluta pureza la contabilidad de la venta común de productos y presentar balance anual de su gestión.

Disolución

La duración de esta Cooperativa es limitada en tanto no acuerde su disolución una Junta general con asistencia de más de las tres cuartas partes de los socios, y siempre que no queden diez asociados dispuestos a continuarla. En caso de disolución, y una vez cumplidos los compromisos sociales, los fondos de

que disponga se dedicarán a una obra de interés agrícola local.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva a su leal saber y entender pudiendo ésta si lo cree conveniente convocar Junta general para darle cuenta de la resolución adoptada.

2.º Los señores Gobernador civil y Alcalde de la capital serán Presidentes honorarios de esta entidad.

Castellón, 30 Diciembre de 1933.

El Presidente,

El Secretario,

Pascual Quintana

Vicente Castell

Agustín Segarra Pérez.—Miguel Felip.—Vicente Balaguer.—Luis Nebot.—Pascual Pascual Museros.

Presentado hoy, día de la fecha, a los efectos de la Ley de 28 de Enero de 1906 y Reglamento de 16 de Enero de 1908, sobre Sindicatos Agrícolas.

Castellón 11 de Enero de 1934.

El Gobernador,

Rafael Rubio

Hay un sello en el que se lee: «Gobierno Civil de la Provincia.—Castellón.—Sección Provincial de Agricultura, Industria y comercio.»

Aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Febrero de 1934.

Castellón 9 de Marzo de 1934.

El Jefe de la Sección,

Juan García y de Arrate

Hay un membrete que dice: Ministerio de Hacienda. Subsecretaría.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con esta fecha la siguiente Orden: «Ilmo. Sr.—Visto el expediente promovido por el Sindicato Agrícola «Cooperativa Arrocería de Castellón de la Plana» provincia de Castellón.—Resultando: que el Ministerio de Agricultura, por Orden de 19 de Febrero de 1934 declara que debe ser tenido como verdadero Sindicato Agrícola el de referencia, y con derecho, por tanto, a los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906.—Resultando: que el ingreso del mismo en este Ministerio tuvo lugar el 21 de este mismo mes y la instancia que inició dicho expediente fué presentada en el Gobierno civil de la provincia en 11 del pasado Enero; no habiendo transcurrido por tanto el plazo de los tres meses señalados en el artículo 8.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la referida ley.—Vistos los artículos 1.º de la ley y los 7.º y 8.º del Reglamento.—Considerando: que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales, y

que los fines que se propone realizar el Sindicato Agrícola de que se trata, son los enumerados en el artículo 1.º de la ley y por consiguiente, tiene derecho a gozar de los beneficios que la misma concede a dichas entidades orgánicas.—Este Ministerio, de acuerdo con las conclusiones del de Agricultura y conformándose con lo propuesto por esta Oficialía Mayor, se ha servido reconocer como verdadero Sindicato Agrícola el de referencia, con derecho, una vez inserito, a gozar de las exenciones tributarias concedidas por la ley de 28 de Enero de 1906, reservándose la Hacienda la facultad de promover en cualquier tiempo la caducidad de las exenciones, concedidas, conforme a lo determinado en el artículo 7.º del Reglamento correspondiente.—Lo que de la propia Orden comunicada por el Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.—Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Subsecretario.—P. O.—Firma ilegible.—Sr. Gobernador civil de Castellón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Hacienda, 28 Febrero 1934. Salida.—Hay otro sello que dice: Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Entrada. Número 360. 2-3-934. Castellón.—Al margen dice: Co-

muníquese. P. O. Escartín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de Castellón. 1-Marzo-1934. Entrada.

Es copia,
Rafael Rubio

